

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la Dra. NEVIS VANEGAS CUELLO radica memorial solicitando requerir al pagador de la empresa MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.S. a dar respuesta al oficio No. 502 de fecha 30 de agosto de 2021 y del cual a la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la dicha empresa. Sírvese usted proveer. -

Barranquilla, diciembre 14 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el despacho observa que la empresa MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.S. no ha allegado la información solicitada ni ha aplicado las medidas decretadas en el auto que admitió la demanda, por lo que se requerirá a la empresa MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.S. para que en término de la distancia den respuesta de fondo al oficio No. 502 de fecha 30 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. REQUERIR por segunda vez a la empresa MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.S. para que en término de la distancia den respuesta de fondo al oficio No. 502 de fecha 30 de agosto de 2021.
2. Ordenar al representante legal de dicha entidad para en que el término de 5 días que informe el nombre de la persona responsable de aplicar la medida de embargo decretada, a fin de iniciar en su contra el incidente de responsabilidad solidaria, esto es, hacerlo responsable solidario de las cuotas alimentarias no descontadas. De no cumplir con lo requerido se iniciará el incidente en contra del empleador, tal como lo prevé el Art. 130 del C.I.A. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.

